

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27. ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 11 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 2 de Marzo número 61, se lee lo siguiente:

Comision de Estadística general del Reino.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Sección de Estadística de Castellon que ha resultado vacante y se haya dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio último é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal, compuesto de individuos de la comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidará de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín después de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por

conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

- Aritmética y elementos de geometría.
- Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.
- Elementos de Economía política.
- Idem de Estadística.
- Idem de Administracion.

Una vez constituido el tribunal se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comision anunciará por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 20 á 45 años.
- 40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en menos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 rs.

41. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquiera carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

5.º Después del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones

orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

- De aritmética y elementos de geometría. 8
- Nociones de geografía general y particular de España con su division administrativa. 12
- Economía política. 12
- Estadística. 14
- Administracion. 14

12. Reunido el tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

Primero. El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

Segundo. La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15. El tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extratado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaria los antecedentes que reclamen y crean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el tribunal hará la calificación de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias

les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 27 de Febrero de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Segovia 4 de Marzo de 1861.—El Gobernador: P. O. Salvador Muro.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 2 de Febrero último, me comunica de Real orden lo siguiente.

En el expediente instruido con motivo de una instancia del Instituto Farmacéutico Aragonés, pidiendo que se repriman los abusos que se cometen en el ejercicio de la Farmacia, el Consejo de Sanidad con fecha 11 de Enero último ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó el Consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuation se inserta.—La Seccion se ha hecho cargo de la instancia elevada á S. M. por el Instituto farmacéutico Aragonés, solicitando remedio á los abusos que vienen cometiéndose en el ejercicio de la farmacia.—Cuanto se espone por los profesores de Zaragoza es una nueva reproduccion de las denuncias que constantemente se han hecho al Gobierno señaladamente de algunos años á esta parte, acerca de la inobservancia de lo prescrito en las leyes sanitarias respecto al ejercicio de las profesiones médicas. Y en las diferentes consultas que el Consejo ha tenido ocasion de someter á S. M. se han espuesto tambien, aconsejando con insistencia el correctivo que reclaman de consuno el derecho de las profesiones, el adelantamiento de la ciencia y el bien entendido interés del público, á quien con grande escándalo explota el charlatanismo.—Pero apesar de esto y de que el Gobierno supre-

mo, justo es decirlo, ha escuchado y atendido en todas épocas con grande interés esas quejas, circulando al efecto órdenes encaminadas á corregir tamaños abusos, es lo cierto que no se han cumplido por los delegados administrativos que debían aplicarlas, y por consiguiente cierto también que las faltas y los abusos continúan en creciente escala y que las reclamaciones se reproducen todo con mengua del derecho y del principio de autoridad. = El Consejo y el mismo Gobierno no podrán menos de reconocerlo así, y en su superior ilustración comprender que si las leyes no han de cumplirse, que si todos los Gobernadores, por ejemplo, lo mismo el de Madrid, que el de Zaragoza, que el de Barcelona, no han de ejecutar las órdenes de policía sanitaria que se les comunican, demás está el que se dicten y circulen cuando, como la práctica de muestra, lejos de producir los altos fines á que van dirigidas, menoscaban el crédito de la cosa pública, y parecen dar aliento á la impunidad. = Con la publicación de la Real orden circular de 28 de Setiembre de 1858, disponiendo que no se permitiera anunciar ni vender remedios secretos y con la de las nuevas ordenanzas de farmacia, renació la confianza de los profesores pundonorosos y amantes de la ciencia, pues esperaban que el fiel cumplimiento de una y otras, al paso que cortaría de una vez los males en tantas ocasiones lamentados, sería el origen de una nueva era de progreso científico y de moralidad profesional. Mas resultando que siguen los mismos abusos por parte de los interesados en traficar con la credulidad pública, y la misma falta ó indiferencia por los funcionarios que deberían evitarlos, el Instituto farmacéutico Aragonés, como todo profesor que estime el decoro de la ciencia, reclama, y reclama con razón, contra esa anarquía, é impetra de S. M. la estricta observancia de lo establecido en las leyes. Y la Sección reconociendo la justicia que asiste á dicho instituto. = Visto el capítulo 29 de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 acerca de las penas en que incurren los intrusos en las profesiones médicas. Vista la ley de 2 de Abril de 1845, facultando á los Gobernadores para imponer los castigos gubernativos; = Vistas las Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1845 y 17 de Febrero de 1846, en las que se conserva dicha facultad y establece que cuando proceda una pena mayor, los Gobernadores pasen á los Tribunales de Justicia el tanto de culpa que resulte; = Vistas las Reales órdenes de 7 de Enero y 26 de Noviembre de 1847, relativas á intrusos; = Vistos los artículos 7.º, 253, 254, 485 y 505 del Código penal; = Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1854; = Visto el art. 84 de la ley de Sanidad por el que se prohíbe la venta de todo remedio secreto; = Vista la Real orden de 28 de Setiembre de 1858, disponiendo que no se permita anunciar ni vender remedios secretos; = Vistos los artículos 16 y 21 de las nuevas ordenanzas de farmacia de 18 de Abril último, por los que queda prohibida la venta y anuncios de dichos remedios. = Considerando que apesar de tantas disposiciones continúan los abusos, sin duda alguna por la tole-

rancia, digna de censura, de los Gobernadores y demas delegados de la administración, puesto que permiten los anuncios de específicos en la prensa y no imponen las penas que proceden, ni pasan el tanto de culpa á los tribunales de justicia; = Considerando que son incontrovertibles las razones en que está basada la prohibición de vender y anunciar remedios secretos, porque ignorándose la composición, así pueden ser sustancias inertes como averiadas ó nocivas; = Considerando que no es el bien público el móvil de los infractores, pues si así fuere la misma ley de Sanidad en sus artículos 85, 86, 87, 88 y 89, y las nuevas ordenanzas de farmacia en su art. 18, les facilita medios legales y productivos para utilizar los remedios que descubrieren ó intentasen importar del extranjero siempre que realmente sean útiles para combatir las enfermedades; = Considerando, que de continuar permitiéndose las transgresiones de la ley se desprestigia el principio de autoridad, y relaja la moral profesional, tan necesaria al legítimo progreso de las ciencias; = Y considerando, en fin, que ya es tiempo de regularizar de hecho esta parte de la Administración pública y de poner coto al charlatanismo, para evitar el punible comercio que hace con la humanidad doliente, tan fácil de alucinar por medio de anuncios; = Si el Consejo lo estima puede proponer al Gobierno; = 1.º Que los Gobernadores y los Alcaldes cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad, del exacto cumplimiento de lo prescrito en las leyes y disposiciones sanitarias, atendiendo con la preferencia que merece cuanto se relaciona con la salud pública, las denuncias de los Subdelegados y Academias de Medicina. = Y 2.º Que tanto las Academias, como los Subdelegados, vigilen las infracciones sanitarias é insistan en reclamar su corrección así á las autoridades gubernativas como á las judiciales según proceda.

Por tanto, prevengo á los Alcaldes y Subdelegados de Farmacia, que vigilen por el exacto cumplimiento de lo que en esta circular se dispone, y pongan en conocimiento de este Gobierno, cuantos abusos noten en ramo tan importante. Segovia Marzo 8 de 1861. = El Gobernador, Félix Fanlo.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

CIRCULAR NUM. 42.

Organizando el servicio de Arquitectos de provincia y de distritos, y fijados por el reglamento de 14 de Marzo del año último los derechos y deberes de estos funcionarios, es urgente y necesario para que aquel produzca todos los resultados que son de desear y esperar que por esta Dirección se redacten en cumplimiento del artículo adicional del mismo, reglas para la redacción de los proyectos de manera que presenten toda la copia de datos necesaria para el mejor examen

y resolución que con venga, fijándose el número, forma y condiciones de todos los documentos, estableciendo las escalas, signos convencionales y clase de dibujo que en todos ellos deban emplearse, de modo que presentando una completa uniformidad en la redacción de todos los proyectos faciliten su examen, evitando las dilaciones que de otra manera ocurrirían frecuentemente y sirvan de guía á los Arquitectos. En su consecuencia interin se publiquen los formularios á los cuales deben arreglarse los proyectos referentes á los edificios públicos remitido á V. S. la instrucción adjunta relativa al prociado objeto á fin de que se cumpla con exactitud y se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial con la instrucción de que se hace mérito para su publicidad y cumplimiento. Segovia 8 de Marzo de 1861. = El Gobernador, Félix Fanlo.

Instrucción para la redacción de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones relativos á la policía urbana y edificios públicos.

PROGRAMA.

A la redacción de todo proyecto de construcción, ensanche ó apropiación, deberá preceder un programa razonado formado por el Gobierno superior correspondiente, en el que se indicarán todos los requisitos del edificio proyectado y contendrá principalmente:

- 1.º El número al menos aproximado de los individuos que deban habitarlo ó frecuentarlo.
- 2.º El número, clase é importancia de las salas necesarias para los usos comunes y particulares.
- 3.º Las condiciones especiales que reclame el objeto á que se destine el edificio. Este programa sin embargo deberá dejar al Arquitecto encargado de la redacción del proyecto la latitud conveniente en la elección de las disposiciones para el conjunto y detalles, lo mismo que acerca del carácter y estilo arquitectónico.

El programa expresará igualmente el límite de la cifra á que deberá elevarse el presupuesto. Los programas acordados y visados por los Alcaldes ó Gobernadores, según los casos, deberán unirse á los proyectos que se remitan al examen y aprobación del Ministerio. Los programas podrán remitirse previamente al mismo Ministerio, cuando las autoridades locales lo juzguen necesario con objeto de que los examine y manifieste las reformas convenientes de que sean susceptibles antes de la formación del proyecto. Cuando la formación de este sea el resultado de un concurso y se refieran á trabajos que hayan de eje-

cutarse con fondos del Estado ó provinciales, en el programa se expresará que los proyectos de todos los concurrentes, examinados previamente por las autoridades locales, se remitirán al Ministerio correspondiente para el examen definitivo por la Junta.

PROYECTOS.

Quando se trate de un establecimiento nuevo, se dará á conocer la situación del sitio elegido respecto á la ciudad en que ha de ejecutarse. Si el plano general de alineaciones estuviese aprobado, bastará al efecto remitir la copia de este plano. En caso contrario deberá presentarse el de la ciudad ó del barrio, é indicar las distancias de los puntos extremos de aquella, acompañando el plano de los terrenos sobre los que se intente edificar, y de los comprendidos en el radio mínimo de 50 metros, acompañándolos de la nivelación por curvas de un metro en un metro. Cuando se trate de modificar algún edificio existente, sea demoliéndole total ó parcialmente para sustituirle con nuevas construcciones, se dibujarán los planos, elevaciones y secciones de su estado actual á fin de que se pueda reconocer si el edificio no presenta partes que convenga conservar porque tenga mérito artístico ó histórico, y se darán además las noticias necesarias sobre el estado de su construcción y sobre los motivos de las modificaciones ó demoliciones propuestas. En general todos los proyectos constarán:

- 1.º De una memoria descriptiva.
- 2.º Del plano general en la escala de cinco milímetros por metro indicándose con exactitud la orientación sobre este plano así como en el siguiente.
- 3.º Planos detallados de los cimientos, de los sótanos, de la planta baja y de los diferentes pisos y tejados en la escala de diez milímetros por metro.
- 4.º De diferentes elevaciones ó fachadas principal, lateral y posterior, en la misma escala de diez milímetros.
- 5.º De diferentes cortes ó secciones longitudinales y transversales en la misma escala de 10 milímetros.

Los planos se dibujarán en papel-tele, de un ancho igual á la menor dimensión de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plégandose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego que es el que han de tener los demas documentos. Despues de doblada cada hoja del plano al tamaño expresado, deberá escribirse en la cara que quede visible, su título que designe claramente el número de la hoja y lo que contenga. Pero cuando la extensión de un proyecto sea demasiado excesiva para la escala de 5 milímetros, podrá reducirse á la de 2 milímetros y medio;

y los planos generales detallados, cortes y elevaciones á 5 milímetros; acompañando además los detalles precisos de los edificios principales en la escala espresada de un centímetro por metro. Contendrán además todos los precios de construcción y decoración, y particularmente los de las canales, bajadas ú otros medios de salidas de aguas, los tubos y bocas de chimeneas, cornisás, capiteles, plintos etc., en la escala de 20 milímetros por metro. Todos estos dibujos se ejecutarán con cuidado, exactitud y precisión, indicándose las construcciones de los muros, de manera que se vea á primera vista la clase de materiales que se traten de emplear, como piedra, casco, ladrillo, madera, hierro etc., acotándose sus dimensiones y detallando su disposición, así como la de las cadenas, tirantes y otras armaduras de madera, hierro etc. Las escalas que deberán arreglarse al sistema métrico, se trazarán sobre cada hoja y el destino de los diferentes locales se indicará á la derecha de cada uno de estos, ó por medio de una relación con letras ó cifras de referencia.

Los colores convencionales empleados en los edificios serán: negro para las construcciones antiguas y que se conserven; carmin para las construcciones nuevas y que se agreguen; amarillo para las construcciones demolidas y suprimidas. Las elevaciones y cortes permanecerán delineadas sin aguadas. Únicamente en las secciones, en el interior de los muros de las construcciones conservadas, se empleará el negro ó el gris. En casos especiales á la redacción definitiva podrá preceder la de un anteproyecto, redactado en menor escala, y aprobado que sea este se formará el definitivo, arreglado á las escalas y condiciones anteriormente fijadas.

MEMORIA.

La memoria descriptiva deberá comprender una esposición detallada de la naturaleza y clase de las construcciones que se proyectan, razones que motivan la situación de la planta, su distribución, decoración, clase y condiciones de los materiales, orden de los trabajos, precauciones y medidas especiales que deberán tenerse presentes en la ejecución, puntos ó localidades de donde deberán extraerse ó adquirirse los materiales, razones que justifiquen el empleo de unos en lugar de otros, fórmulas y cálculos que se empleen para el espesor de los muros, para las piezas de las armaduras, pies derechos etc., época en que deban estar terminadas las obras y cuantas observaciones juzgue oportunas el autor del proyecto para dar una idea exacta y completa de los motivos que justifiquen la redacción del proyecto.

PRESUPUESTOS.

Los presupuestos deberán comprender:

- 1.º Un estado del precio de los jornales en la provincia ó localidad de las diferentes clases de operarios.
- 2.º Otro del coste de los materiales por unidad métrica.
- 3.º Estado del precio medio á que resulten las diferentes unidades de obra, con la aplicación de los precios señalados en los estados anteriores.
- 4.º Estados en que se fijen las diferentes dimensiones de cada parte de las obras con el resultado de su cubicación, presentando cada uno de estos para la misma clase de materiales con separación para cada piso y en cada uno de estos para los diferentes elementos del proyecto, como muros de fachada, de medianería, de cornisa, labiques etc.
- 5.º Aplicación de los precios medios á las cubicaciones de los estados anteriores, de manera que aparezca con claridad el coste de las diferentes obras. En caso de demolición de un edificio antiguo, se acompañará la cubicación y coste del derribo, que se añadirá al importe de los trabajos nuevos; y por otra parte el de los materiales antiguos procedentes de la demolición que puedan volverse á usar, que se deducirán del primero. En fin, en todos los casos el presupuesto se redactará de manera que se vea en una sola cifra el importe total de los gastos de las obras, y por separado el de cada parte, según la naturaleza y la importancia de la empresa, espresándose al propio tiempo el grado de urgencia de cada una de ellas.

PLIEGO DE CONDICIONES.

Todos los proyectos deberán comprender dos pliegos de condiciones, uno facultativo y otro económico. En el facultativo deberán constar las que debe observar el contratista para la buena ejecución de los trabajos, estableciendo en él la naturaleza de los materiales que deba emplear, la fabricación de morteros, enlucidos, etc., la clase de labra para la sillería, el sistema de guarnecidos, de obras de madera, hierro ó vidriería, el número y clase de pintura, el orden que ha de seguirse para los trabajos, el modo de ejecutar la apertura de cimientos proveyendo la manera de proceder si fuesen mayores ó distintos de los calculados, la época para la recepción provisional, y el plazo de conservación hasta la definitiva, debiendo además incluirse en ellas todas las que puedan tener aplicación de los generales de obras públicas de 18 de Marzo de 1846, y todas cuantas prescripciones se juzguen convenientes por el autor del proyecto para la mejor ejecución de las obras.

En el pliego de condiciones económicas se fijarán el orden y método para la adjudicación, la fianza para tomar parte en la subasta, la que debe presentar el que resulta adjudicatario, y que será siempre en metálico ó papel del estado, la forma y épocas del pago, en fin, las condiciones excepcionales que la naturaleza especial de la operación podrán reclamar.

PROYECTOS Y PLIEGOS SUPLEMENTARIOS.

Reconocida la necesidad de modificar ó adicionar los proyectos aprobados, se remitirán previamente otros suplementarios en las mismas formas que las determinadas anteriormente acompañados de los proyectos y pliegos ya aprobados y espresándose con exactitud las causas y motivos de las modificaciones ó adiciones propuestas. También se acompañarán las órdenes comunicadas para este efecto por las Autoridades, y las autorizaciones correspondientes.

Proyectos que se presenten á consecuencia de observaciones anteriores de la Junta sobre los ante-proyectos.

Estos proyectos no solo satisfarán á las condiciones precedentes sino que además:

- 1.º Representarán los proyectos primitivos acerca de los cuales haya informado la Junta.
- 2.º Darán todas las esplicaciones necesarias sobre la manera como se ha satisfecho á estas observaciones y
- 3.º En caso necesario los motivos por los que no se hayan podido cumplir. Todos los proyectos y pliegos llevarán la fecha y la firma de los Arquitectos que los hayan redactado, y el V.º B.º de las Autoridades locales.

Madrid 16 de Marzo de 1860.==El Director general de Administración local, Antonio Cánovas del Castillo.==

Los individuos que componen el Consejo provincial en union del Señor Comisario de Guerra del Distrito.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros, resultan ser por término medio en el mes de Febrero último, la ración de pan ochenta y cuatro céntimos, la fanega de cebada veinte reales setenta céntimos, la arroba de paja ochenta y ocho céntimos, la libra de aceite tres

reales seis céntimos, la arroba de carbon cuatro reales ochenta céntimos, y la arroba de leña un real sesenta y dos céntimos; todo del peso y medida de Castilla. Y para los efectos que previene la Real orden de 17 de Setiembre de 1848, y demas posteriores, dán el presente testimonio en Segovia á 7 de Marzo de 1861.==El Presidente, Félix Fano.==El Vice-presidente, Ezequiel Gonzalez.==El Consejero, Miguel de Rojas.==El Consejero, Angel Mata.==El Comisario de Guerra, Alejandro de la Jara.==El Secretario del Consejo, F. de P. Vecino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Estadística general del Reino

Se necesitan dos Maestros de obras ó personas que tengan alguna nocion de geometria para ocuparlos en trabajos fuera de esta corte.

Los sujetos que se crean aptos y quieran enterarse de las demás condiciones que se exigen, y del sueldo que se les ofrece, podrán presentarse en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 4 duplicado, último piso, de una á dos de la tarde.

Madrid 4 de Marzo de 1861.==El Secretario de la Comision, José Emilio de Santos.

Necesitándose algunas caballerías para conducir el material necesario á las brigadas de la expresada Comision que han de ejecutar los trabajos geodésicos encomendados á la misma, las personas que quieran contratar este servicio pueden acudir á la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 4 duplicado, de una á dos de la tarde, donde se les enterará de las condiciones, requisitos y garantías correspondientes á la contrata.

Madrid 4 de Marzo de 1861.==El Secretario de la Comision, José Emilio de Santos.

Necesitándose dos carruajes de transporte de efectos para la seccion primera de la expresada Comision, las personas que quieran contratar este servicio pueden acudir al local ocupado por la misma, calle de la Concepcion Jerónima, núm. 4 duplicado, de una á dos de la tarde, donde podrán ver el modelo que ha de servir para construirlos y se enterarán de las condiciones.

Madrid 4 de Marzo de 1861.==El Secretario de la Comision, José Emilio de Santos.

El dia 16 del corriente á las dos de la tarde, tendrá lugar en las oficinas de la Comision de Estadística, calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo, la subasta para adquirir la construcción de 12 tiendas de campaña con destino á la Seccion primera de la misma, bajo el tipo de 1.100 rs. cada una.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha

PUEBLOS.		MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.		REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.	
Cabeza de partido.					
Cuelilar.	Trigo.	31,25	18,50	31,25	18,50
	Cebada.	56	20	56	20
Santa Maria de Nieva.	Fanega.	50	19,25	50	19,25
	Fanega.	51	19,50	51	19,50
Riara.	Fanega.	40,55	25,75	40,55	25,75
	Fanega.	53,71	20,41	53,71	20,41
Sepúlveda.	Fanega.	20,50	24	20,50	24
	Fanega.	22,55	22,55	22,55	22,55
Segovia.	Fanega.	24,66	24,66	24,66	24,66
	Fanega.	19,37	19,37	19,37	19,37
Precio medio en toda la provincia.	Fanega.	17,70	17,70	17,70	17,70
	Fanega.	50	50	50	50
Caldos.	Vino.	12,87	50	12,87	50
	Vino.	22,50	50	22,50	50
Carnes.	Carnero.	80	64	80	64
	Vaca.	64	64	64	64
Paja.	De trigo.	18	15	18	15
	De cebada.	15	15	15	15
Granos.	Trigo.	80	60	80	60
	Cebada.	60	60	60	60
Caldos.	Vino.	1,66	1,66	1,66	1,66
	Vino.	1,42	1,42	1,42	1,42
Carnes.	Carnero.	2,50	2,50	2,50	2,50
	Vaca.	2,42	2,42	2,42	2,42
Paja.	De trigo.	0,60	0,60	0,60	0,60
	De cebada.	0,70	0,70	0,70	0,70
Granos.	Trigo.	57,25	57,25	57,25	57,25
	Cebada.	66,11	66,11	66,11	66,11
Caldos.	Vino.	6,56	6,56	6,56	6,56
	Vino.	1,11	1,11	1,11	1,11
Carnes.	Carnero.	5,09	5,09	5,09	5,09
	Vaca.	5,71	5,71	5,71	5,71
Paja.	De trigo.	0,10	0,10	0,10	0,10
	De cebada.	0,08	0,08	0,08	0,08

Segovia 15 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Continúa la relacion de acreedores al estado, inserta en la Gaceta del Lunes 25 de Febrero.

Números de salida.	INTERESADOS.	IMPORTE. Reales. vn.
<i>Madrid.</i>		
6958	Doña Francisca Sabiesa Garay.....	11.677,86
6963	Maria del Carmen Vazquez.....	7.349,50
6966	Rosa Vazquez.....	1.399,98
6968	Antonia Garcia....	16.018,89
6970	Celestina Nuñez....	254,50
6975	D. Manuel del Riego..	307,18
6974	Doña Rosa Sevilla....	208,50
6980	Maria de los Santos Amestuy.....	28.259,62
6989	Maria Josefa de los Cobos.....	12.247,18
6997	Juana Echevarria y Amestuy.....	3.048,39
7000	Maria Paula Frias..	14.348,15
7001	Josefa Gonzalez Vera	314,42
7006	Ignacia Garcia de los Rios.....	5.431,71
7010	Serafina Larranizar.	3.622,15
7018	Maria Virtudes Melgarejo.....	16.176,50
7019	Josefa Manion y Bolaños.....	3.123,62
7021	Angela Eduvigis Martinez.....	2.770
7023	D. José Novoa.....	6.863,50
7025	Doña Maria del Pilar Oromi.....	1.253,21
7028	Maria Rosario Ortega	2.153,86
7029	Maria Antonia Porras	14.137,77
7031	D. Alfonso Pardo de Figueroa.....	517,21
7032	Doña Maria Francisca Piecho.....	6.871,77
7038	Maria del Carmen Rueda.....	14.043,24
7039	Paula Reinoso....	5.575,50
7040	Josefa Rodriguez Leal.....	9.856,39
7045	Maria Rodriguez...	1.683,15
7048	Maria Dolores Soria.	583,65
7056	D. Andrés Halcon....	23.762,65
7060	Fernando Alvira....	949,24
7066	Francisco Canales..	3.129,98
7076	Alonso Fernandez..	2.688,68
7078	Benito Fernandez..	4.078,15
7092	José Miró.....	19.033,83
7098	Ramón Martínez...	8.803,03
7099	Eusebio Marcos....	1.920,59
7116	Leon Ruiz.....	4.128,42
7130	Juan Antonio Vazquez.....	744,12
7131	Antonio Vazquez Bahamonde.....	680,83
7127	José Ballesteros....	2.641,50
<i>Navarra.</i>		
7243	D. Florencio Sanz...	689,89
<i>Centro de Hacienda.</i>		
7259	D. Pedro Garcia.....	2.222,62
<i>Contaduria Central.</i>		
7286	D. José Miguel Arévalo	17.468,77
7384	Doña Maria Mercedes Velasco.....	14.648,59
<i>Alicante.</i>		
7391	D. José Maria Blake...	2.000
7397	Pedro Abentosa....	245,36
7404	Pedro Estéban.....	183,33

(Se continuará.)

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y pueden acudir á la expresada oficina, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y la tienda que ha de servir para modelo.

Madrid 6 de Marzo de 1861.—El Secretario de la Comision, José Emilio de Santos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones y del anuncio inserto en la Gaceta correspondiente al dia..... de, se compromete á entregar las 12 tiendas de campaña de que en él se trata, iguales en un todo al modelo, en el precio de....., (se expresará el precio de cada una en letra)

(Fecha y firma del licitador.)

Alcaldia de Monterrubio.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, es poblacion de 64 vecinos, con inclusion del anejo de Lastras de Lama que dista de la poblacion un cuarto de hora; su dotacion consiste por año en 120 fanegas de trigo cobrado por el Ayuntamiento en la recoleccion de frutos, y así mismo 400 rs. pagados por trimestres por la asistencia á los pobres; se proveerá la vacante á los 15 dias de publicado en el Boletin oficial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de Ayuntamiento. Monterrubio 5 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Celes- tino Molinero.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

El Licenciado D Félix Ubon, Juez de paz de esta villa de Sepúlveda y Regente de la jurisdiccion ordinaria, en ausencia del que lo es en propiedad de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores á los bienes que ha dejado Baltasar Pascual, vecino que fué de Valleruela de Sepúlveda, el cual falleció el 18 de Febrero último abintestato, para que dentro de 30 dias comparezcan á hacer sus reclamaciones en este Juzgado por medio de persona legalmente autorizada, pues pasado que sea sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado por auto de 23 de Febrero último. Dado en Sepúlveda á 3 de Marzo de 1861.—Félix Ubon, D. S. O, Manuel de la Mata Majo.